



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Sábado, 7 de abril de 1979

Núm. 80

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA SECCION QUINTA

Núm. 2.991

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

##### Circular

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana en el ganado porcino del término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de marzo de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1979.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

## SECCION TERCERA

Núm. 2.992

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 17, a las diecinueve horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de abril de 1979. — El Presidente interino, Alfredo Collados.

Núm. 2.959

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 28 de marzo de 1979 ha sido aprobada para su información pública la propuesta de tarifas de riego del Canal de Lodosa, a aplicar desde 1.º de enero de 1979, redactadas de acuerdo con los Decretos 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente: 102'72 pesetas por hectárea puesta en riego y 118'182 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para regar.

Las hectáreas puestas en riego después de 1970 pagarán 163 pesetas por hectárea y 118'182 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para regar.

El agua destinada a abastecimientos pagará una tarifa de 590'91 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Los riegos eventuales que se soliciten y puedan concederse abonarán una tarifa de 1.200 pesetas por hectárea y riego.

Esta tarifa, una vez aprobada, tendrá validez desde 1.º de enero de 1979 y se aplicará a las hectáreas y volúmenes correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Inge-

niero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra, Logroño y Zaragoza, plazo durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zucco.

Núm. 3.010

Con fecha 28 de marzo de 1979 ha sido aprobada para su información pública la propuesta de tarifas de riego de la presa de Pina, a aplicar desde 1.º de enero de 1979, redactadas de acuerdo con el Decreto núm. 133 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960.

El importe total de esta tarifa es de 3.804.110 pesetas, distribuidas de la siguiente forma:

Hectáreas de riego de la presa de Pina: 797 pesetas-hectárea.

Hectáreas de riego de la elevación de Ginel: 1.081 pesetas-hectárea.

Metros cúbicos de agua con consumo: 0'47 pesetas-metro cúbico.

Metros cúbicos de agua sin consumo: 0'05 pesetas-metro cúbico.

Kilovatio-hora mejorado: 0'20 pesetas kilovatio-hora.

Sobre el importe de esta tarifa se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto núm. 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha tarifa puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar

desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 2.744

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

*Sector de Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales y Discos y Bazares*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector de Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales y Discos y Bazares, con fecha 22 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de ámbito provincial, suscrito de una parte por la representación de las centrales sindicales Comisiones Obreras (C.C.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.), Sindicato Unitario (S.U.) y Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (C.S.U.T.), y de otra, por la representación de la Federación Profesional de Empresarios de Zaragoza, para el sector de Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales y Discos y Bazares, y

Resultando que con fecha 17 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 6 del mismo mes y año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento, y al objeto de proceder a su homologación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homolo-

gación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales y Discos y Bazares de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de la masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativas de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 22 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

La comisión deliberadora del Convenio colectivo del Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales y Discos y Bazares ha estado constituida por representantes de los trabajadores de las centrales sindicales C.C.OO., U.G.T., U.S.O., S.U. y U.S.O., y por la Federación Profesional de Empresarios de Comercio de Zaragoza, concretamente por representantes de las asociaciones de la actividad a que afecta el Convenio. Ambas partes se han reconocido eficiente y con bastante representatividad para la negociación, aprobación y firma de este Convenio, cuyo articulado será el que a continuación se indica:

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### *Ámbito territorial*

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

##### *Ámbito funcional y personal*

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas y trabajadores de Zaragoza y su provincia que realicen la actividad de comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales y discos y bazares, entendiéndose por éstos aquellas empresas que realizan una actividad mixta, y en general venden distintos artículos entre los que predomine el artículo de regalo, bisutería, marroquinería, artículos de vidrio y cerámica y recuerdos, entre otros, y se rijan por la Ordenanza laboral del Comercio aprobada con fecha 24 de julio de 1971 y modificada en 14 de junio de 1975, sin más excepciones que las enumeradas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones complementarias.

También afectará a aquellas empresas que, rigiéndose por la Ordenanza laboral del Comercio, muestren adhesión al presente Convenio, previo acuerdo con sus trabajadores.

##### *Ámbito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1979, surtiendo el mismo efecto económico desde el día 1.º de noviembre de 1978.

La aplicación del mismo comenzará una vez haya sido homologado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### *Denuncia*

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un aumento salarial equivalente al índice del aumento del coste de vida.

##### *Comisión paritaria*

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria del mismo que estará formada por cinco representantes de las empresas y cinco representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

##### *Retribuciones*

Art. 6.º Los salarios a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo, durante su vigencia, serán los que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo número 1.

##### *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 7.º Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que se demostrarán de julio, de Navidad, de octubre y de participación en beneficios que se abonarán íntegramente; las tres primeras, en la primera quincena de los meses correspondientes, y la última, en la forma que establece la Ordenanza laboral del Comercio, a no se

que fuera prorrateada mensualmente por las empresas.

Cada una de ellas será equivalente al importe de una mensualidad de los emolumentos que el trabajador perciba, siendo prorrateable para quien no lleve completo el año de trabajo en la empresa o cese en el transcurso del mismo.

#### Plus de transporte

Art. 8.º Las empresas abonarán a todo su personal, sin distinción de categorías, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la cantidad de 50 pesetas diarias, por día trabajado, en concepto de plus de transporte.

#### Quebranto de moneda

Art. 9.º Las empresas que tengan establecido o quieran establecer el quebranto de moneda compensarán a sus cajeros o auxiliares de caja y personal encargado de la cobranza con la cantidad de 1.000 pesetas mensuales.

#### Ropa de trabajo

Art. 10. Independientemente de lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aquellos productores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior a lo normal, tales como ferretería, loza, cristal, alfombras, recepciones y envases y limpieza, así como el personal subalterno, se les facilitará guardapolvos, monos y prendas adecuadas al trabajo que realicen, debiendo ser distintas para el verano y para invierno, en el supuesto de no haber refrigeración en el establecimiento. Será exigible por la empresa la utilización de dicha ropa, y de no usarla quedará sin efecto la obligación de entregarla.

Las prendas de trabajo no se consideran como de propiedad del productor y, en consecuencia, para su reposición deberá hacer entrega a la empresa de la prenda usada. Podrán las empresas exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezca, siendo de cuenta de las empresas los gastos que se originen por esta causa.

#### Antigüedad

Art. 11. El complemento de antigüedad queda establecido en quinquenios del 10 por 100, calculados sobre los salarios del presente Convenio.

#### Equiparamientos

Art. 12. Se mantiene la equiparación salarial de las auxiliares de caja (cajeras) con los empleados mercantiles (dependientes) al alcanzar la edad establecida para esta categoría.

#### Jornada

Art. 13. La jornada semanal de trabajo será de cuarenta y cuatro horas, estándose en cuanto a horario, trabajo continuo, turnos y descanso a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Relaciones Laborales.

Si se trabajasen más de cuarenta y cuatro horas semanales serán consideradas las que las superen como extraordinarias, debiendo ser abonadas con

los recargos que señala el artículo 49 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio sobre el importe del salario hora-profesional que se determina en la cláusula adicional segunda de este Convenio.

Se ampliará la jornada de trabajo, con motivo de la fiesta de Reyes, los días 2, 3 y 4 de enero hasta las nueve de la noche, y el día 5 hasta las doce de la noche, compensándose este aumento de horas de trabajo con el cierre de los establecimientos la tarde de Nochebuena, y abonándose como extraordinarias las tres horas comprendidas entre las nueve y las doce del día 5 de enero.

Cuando la víspera de Reyes sea festividad religiosa o civil se abrirán los establecimientos con el horario de diez treinta a trece y de diecisiete a veinticuatro, siendo compensado el personal con el importe de ocho horas extraordinarias de día festivo.

Los establecimientos de instrumentos musicales, discos y artículos de turismo podrán abrir la tarde de Nochebuena y mañana de Jueves Santo con las compensaciones legales.

#### Horario de trabajo

Art. 14. Cada empresa podrá pactar con el personal la jornada de trabajo, teniendo en cuenta las disposiciones que en materia de horario existen en la actualidad, horario que deberá ser autorizado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Igualmente podrá pactarse con el personal escapatista una jornada mercantil diferente, en función a las necesidades de la empresa.

No obstante, en defecto de pacto expreso, se observará el siguiente horario de trabajo:

Por la mañana: En invierno, de nueve quince a trece quince horas. En verano, de nueve treinta a trece treinta horas.

Por la tarde: En invierno, de quince treinta a diecinueve treinta horas. En verano, de dieciséis a veinte horas.

Se considerará temporada de invierno del 16 de octubre al 30 de abril y temporada de verano la restante.

#### Vacaciones

Art. 15. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional del trabajador.

2.ª Las vacaciones podrán disfrutarse en dos periodos de quince días, y en este caso uno de ellos será obligatoriamente dentro de los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el otro período se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario según las necesidades de la empresa.

3.ª El sistema de elección del período de vacaciones se efectuará en este primer año dando preferencia al personal según su antigüedad, y en años sucesivos el sistema será por turno rotativo.

4.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado.

#### Jubilación

Art. 16. Se establece un premio por jubilación para el personal con antigüedad superior a veinticinco años en la misma empresa y que desee jubilarse a los 60 años, consistente en ocho pagas del salario total que perciba en el momento de cumplir los 60 años.

El trabajador tendrá un plazo de tres meses para acogerse a este derecho o continuar en la empresa con la pérdida del mismo.

#### Trabajos en domingo y festivos

Art. 17. Los domingos y días festivos en que se trabaje se abonarán con el recargo del 150 por 100.

Los domingos y días festivos no excepcionales en que se trabaje se turnará la mitad del personal, de forma que no trabaje dos domingos seguidos o festivos la misma persona.

#### Función del personal mercantil

Art. 18. El personal encargado de realizar las ventas tendrá los conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, debiendo cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, surtido, marcaje, separado y colocación de mercancías y de exhibición en escaparates o vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

#### Período de prueba y personal de temporada

Art. 19. El período de prueba no podrá exceder de los límites señalados en el artículo 22 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y, en cualquier caso, no será superior a dos meses de duración.

El personal de temporada eventual podrá ser contratado por dos períodos de cuarenta y cinco días cada uno de ellos, dentro del año, como máximo.

#### Garantías personales

Art. 20. En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, de jornada, descanso, etc., que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

#### Compensación

Art. 21. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en Convenios colectivos anteriores.

#### Absorción

Art. 22. Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrá eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel de éste.

*Clausulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en este Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio, Leyes de Contrato de Trabajo y Relaciones Laborales y demás disposiciones aplicables.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973 de fecha 17 de agosto, el módulo para el cálculo de salario hora profesional será el que figura a continuación:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario hora} = \frac{16 (S+A)}{365 - (D+V+F) \times 7,33}$$

Detalle:

16 = Doce mensualidades, más cuatro pagas extraordinarias de un mes cada una.

S = Salario total mensual del Convenio.

A = Importe mensual de antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

V = Vacaciones anuales.

F = Festivos no recuperables al año.

7,33 = Promedio de hora de trabajo diarias.

ANEXO NÚMERO 1

TABLAS SALARIALES

| Categorías profesionales  | Pesetas mes |
|---|-------------|
| <b>Grupo I.—Personal técnico titulado:</b>                        |             |
| Titulado de grado superior ...                                    | 33.691      |
| Titulado de grado medio ...                                       | 28.077      |
| Ayudante técnico sanitario ...                                    | 28.077      |
| <b>Grupo II.—Personal mercantil técnico no titulado:</b>          |             |
| Director ...  | 37.436      |
| Jefe de división ...  | 32.791      |
| Jefe de personal ...  | 31.820      |
| Jefe de compras ...   | 31.820      |
| Jefe de ventas ...  | 31.820      |
| Encargado general ...   | 31.820      |
| Jefe de sucursal y de supermercado ...                            | 28.074      |
| Jefe de almacén ...   | 28.074      |
| Jefe de grupo ...   | 28.074      |
| Jefe de sección mercantil ...                                     | 26.203      |
| Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador ... | 26.203      |
| Intérprete ...  | 26.054      |
| <b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>                      |             |
| Viajante ...  | 26.054      |
| Corredor de plaza ...   | 26.054      |
| Dependiente de 25 años ...  | 26.054      |
| Dependiente de 22 a 25 años ...                                   | 24.855      |
| Dependiente mayor ...   | 28.661      |
| Ayudante ...  | 21.562      |
| Aprendiz de primer año ...  | 8.088       |
| Aprendiz de segundo año ...                                       | 8.088       |
| Aprendiz de tercer año ...  | 12.804      |
| Aprendiz de cuarto año ...  | 12.804      |
| <b>Grupo III.—Personal técnico no titulado:</b>                   |             |
| Director ...  | 37.415      |
| Jefe de división ...  | 32.791      |

| Categorías profesionales   | Pesetas mes |
|--|-------------|
| Jefe administrativo ...  | 29.197      |
| Secretario ...   | 25.309      |
| Contable ...   | 26.203      |
| Jefe de sección administrativo                                   | 26.955      |
| <b>Personal administrativo:</b>                                  |             |
| Contable, cajero o taquimecanógrafo con idioma extranjero        | 26.203      |
| Oficial administrativo u operador de máquinas contables          | 26.055      |
| Auxiliar administrativo o perforista de 22 años en adelante      | 24.855      |
| Auxiliar administrativo o perforista de 18 a 22 años ...         | 21.562      |
| Aspirante de 14 a 16 años ...                                    | 8.088       |
| Aspirante de 16 a 18 años ...                                    | 12.804      |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años                                 | 12.804      |
| Auxiliar de caja de 18 a 22 años                                 | 21.562      |
| Auxiliar de caja de 22 a 25 años                                 | 24.855      |
| Auxiliar de caja de 25 años ...                                  | 26.055      |
| <b>Grupo IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares:</b> |             |
| Jefe de sección de servicios ...                                 | 26.203      |
| Dibujantes ...   | 28.074      |
| Escaparatasta ...  | 26.055      |
| Ayudante de montaje ...  | 24.855      |
| Delineante ...   | 26.955      |
| Visitador ...  | 26.955      |
| Rotulista ...  | 24.859      |
| Cortador ...   | 26.955      |
| Ayudante de cortador ...   | 24.855      |
| Jefe de taller ...   | 26.955      |
| Profesional de oficio de 1.ª                                     | 26.055      |
| Profesional de oficio de 2.ª                                     | 24.855      |
| Capataz ...  | 24.855      |
| Mozo especializado ...   | 24.855      |
| Ascensorista ...   | 22.461      |
| Telefonista ...  | 22.461      |
| Mozo ...   | 24.258      |
| Empaquetadora ...  | 22.461      |
| <b>Grupo V.—Personal subalterno:</b>                             |             |
| Conserje ...   | 24.258      |
| Cobrador ...   | 24.258      |
| Vigilante o sereno ...   | 24.258      |
| Ordenanza y portero ...  | 24.258      |
| Personal de limpieza (por hora)                                  | 122         |

Núm. 2.960

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Walthon Weir Pacific», S. A.

A solicitud de la Comisión paritaria interpretativa del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., en razón de error sufrido en la transcripción del texto original presentado para su homologación, y que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 63, de 17 de marzo de 1979, se rectifica su artículo 24, que queda redactado como sigue:

«Art. 24. Economato. — La empresa, al objeto de que los trabajadores puedan, si lo desean, adscribirse a algún economato laboral o cooperativa de consumo, sufragará por este concepto, y hasta un máximo de 40 pesetas por trabajador y mes, los gastos de administración que tal adscripción conlleva. Si ello no se llevara a efecto, la anticipada cantidad se destinará a la actividad de carácter social que entre empresa y comité se acuerde.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

CONFLICTOS COLECTIVOS

Industria de Hostelería

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo mediante la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para el sector de la Industria de Hostelería de la provincia de Zaragoza.

Visto escrito de la representación de las Asociaciones de Empresarios de Hoteles, Discotecas, Cafeterías, Restaurantes, Cafés-Bares y Salas de Fiestas de esta provincia, mediante el que se solicita la declaración de conflicto colectivo de trabajo, acogiéndose a la normativa del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, y

Resultando que la solicitud se basa en la disconformidad entre las partes implicadas para llegar a un acuerdo en la suscripción de un Convenio colectivo sindical de trabajo;

Resultando que la representación social la ostentan las centrales sindicales de CC.OO., U.G.T. y U.S.O., y la representación económica las Asociaciones de Empresarios de Hoteles, Discotecas, Cafeterías, Restaurantes, Cafés-Bares y Salas de Fiestas;

Resultando que en el sector implicado en el presente conflicto no existen empresas con plantilla superior a quinientos trabajadores;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 comparecieron las partes afectadas en esta Delegación de Trabajo, sin que fuese posible lograr acuerdo respecto de la cuestión suscitada;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver en la cuestión planteada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, Decreto orgánico y funcional de Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que ante el hecho de no haberse logrado acuerdo entre las partes implicadas en el presente conflicto colectivo de trabajo resulta obligado dictar laudo que resuelva el problema, debiéndose tener en cuenta a tal respecto la coyuntura económica de las empresas adscritas al sector y los niveles retributivos en vigor, en relación con los existentes en otras provincias, y muy especialmente lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, en el que se contienen una serie de limitaciones para elevar los salarios por encima de determinados toques;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Declarar que los salarios vigentes para los trabajadores adscritos al sector de la Industria de Hostelería de esta provincia deberán experimentar, a partir del día 1.º del presente mes de abril, un aumento del 7'50 por 100.

Segundo. Disponer que el Convenio colectivo sindical para el sector de la Industria de Hostelería de esta provincia, homologado con fecha 12 de mayo de 1978, continuará en vigor en todo lo que no se oponga al acuerdo que antecede.

Se dispone la publicación del presente laudo en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Trabajo en el plazo de quince días hábiles y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, entendiéndose que, en cualquier caso, el cómputo del plazo para recurrir comenzará a contarse a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Zaragoza a 5 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 2.966

### Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.513 de 1978, seguido contra Sebastián Vallespí Suñé, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Camión marca «Pegaso», matrícula M-227.425. Valorado en 300.000 pesetas.

Camión marca «Barreiros», matrícula SE-72.656. Valorado en 350.000 pesetas.

Camión marca «Barreiros», matrícula Z-62.535. Valorado en 350.000 pesetas.

Vehículo marca «Renault», modelo 4F, matrícula M-456.283. Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 1.030.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Espinosa de los Monteros, 1, primero cuarta, de Lérida, bajo la custodia de Sebastián Vallespí Suñé, donde pueden ser examinados.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.967

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.058 de 1978, seguido contra Antonio Blasco Monterde, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cepilladora universal, de 30 centímetros de tablero, marca «Cima», sin número visible, con motor eléctrico acoplado de unos 2 CV aproximadamente, completa. Valorada en pesetas 160.000.

Una sierra de cinta, de 70 centímetros de volante, marca «Ajardor», sin número visible, con motor eléctrico acoplado de unos 3 CV aproximadamente y todos sus accesorios. Valorada en 48.000 pesetas.

Una tupí de 40 milímetros de barrón, sin marca ni número visibles, con motor eléctrico acoplado de unos 2 CV aproximadamente y todos sus accesorios, completa. Valorada en 60.000 pesetas.

Una regruessadora de 35 centímetros de tablero, sin marca ni número visibles, con motor eléctrico acoplado de unos 3 CV aproximadamente. Valorada en 76.000 pesetas.

Una prensa de chapear, de tres husos, marca «Corcuera», sin número visible. Valorada en 28.000 pesetas.

Una guillotina para ingletar, sin marca ni número visibles, accionada a palanca, con todos sus accesorios. Valorada en 16.000 pesetas.

Una esmeril de 0'50 CV, marca «Guerri», sin número visible. Valorada en 3.500 pesetas.

Un compresor de 1 CV, marca «Joval», sin número visible, con todos sus accesorios, completo. Valorado en pesetas 12.000.

Tres lijadoras manuales, eléctricas, dos de ellas marca «Casals», sin números visibles, y la otra sin marca ni número visibles. Valoradas en pesetas 15.000.

Un taladro de mano, eléctrico, marca «Casals», sin número visible. Valorado en 3.000 pesetas.

Total, 421.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Pontevedra, 32, bajo la custodia de Antonio Blasco Monterde, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.968

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.727 de 1978, seguido contra «Infist», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que aparecen relacionados y peritados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, de fecha 7 de marzo de 1979, referencia número 1.848.

Valor total de la peritación, pesetas 118.200.

Tales bienes se hallan depositados en paseo Echegaray y Caballero, 9-11, bajos, en poder de Carlos-Alberto Gil Barcelona, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa deudora en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 2.940

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 del presente mes, acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 2 de 1979, formado para liquidación de un préstamo concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja al Patronato de la Ciudad Deportiva de esta ciudad, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de pesetas 2.675.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de

Régimen Local y artículo 166 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, los documentos se hallan expuestos al público por plazo reglamentario de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calatayud, 29 de marzo de 1979. — El Alcalde, José-María García Gil.

Núm. 2.955

### E P I L A

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1979, aprobó inicialmente, con el «quorum» legal, el proyecto técnico presentado por el señor Presidente de la Cooperativa del Campo «San Pedro Arbués» y redactado por el Ingeniero agrónomo señor Casajús Larrodé, visado por su Colegio Profesional, para construcción de dos cobertizos gemelos para almacenamiento de cereales en terrenos sitos en la zona industrial de la carretera de Muel, con agrupación de parcelas y suspensión de calle, al amparo del artículo 4.º, párrafo 3.º, de las Ordenanzas de edificación de aquella zona.

El proyecto de referencia y expediente de su razón quedan sometidos a información pública por plazo de un mes en la Secretaría municipal.

Epila, 30 de marzo de 1979. — El Alcalde-Presidente, José García Luna.

Núm. 2.956

### E P I L A

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1979, acordó la prórroga del contrato de arrendamiento de los servicios del bar-restaurante de la Ciudad Deportiva municipal, otorgado a don Jesús Aguado Vallejo, en resolución del concurso convocado por plazo de dos años, el cual queda ampliado a un total de cinco años, aplicándose durante los tres años de prórroga el aumento que experimente el índice del coste de la vida.

El acuerdo de referencia y expediente de su razón quedan sometidos a información pública por plazo de quince días hábiles en la Secretaría municipal.

Epila, 30 de marzo de 1979. — El Alcalde-Presidente, José García Luna.

Núm. 2.989

### VILLANUEVA DE GALLEGO

Con autorización del Ministerio de la Gobernación se convoca subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno propiedad del municipio, de las siguientes características:

Parcela de terreno de 648 metros cuadrados de superficie, a segregar del monte «La Sarda», en la partida de «Las Eras», que linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos del municipio, y al Este, con propiedad de hermanos Calvo Ovedé.

Tipo de licitación: 972.000 pesetas, en alza.

La fianza provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación, y la

definitiva en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Los gastos de reintegro y anuncio serán de cuenta del presunto adjudicatario de la parcela de terreno.

Villanueva de Gállego, 31 de marzo de 1979. — El Alcalde, E. Porta.

### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en ....., núm. ...., provisto de documento nacional de identidad núm. ...., expedido en ..... con fecha ..... de ..... de 19....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., de fecha ....., y del pliego de condiciones que rige para la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, ofrece por dicha parcela la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, obligándose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego que rige para dicha subasta.

(Fecha, y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 2.896

CASTRO GARCIA (Vicente), mayor de edad, casado, profesión industrial, procesado en sumario número 240 de 1978, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 2.970

MENENDEZ POBLETE (Isabel), de 49 años, de profesión administradora de loterías, hija de Aurelio y de Natalia, procesada en sumario número 40 de 1979-A, sobre malversación de caudales públicos, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducida a prisión.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.975

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.580 de 1978, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Faustino Soriano González, contra don Julio Gállego Calleja, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Treinta y siete tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'60 x 1'10, de 2 centímetros.

2. Tres tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'10 x 1'10, de 3 centímetros.

3. Veintiocho tableros de mármol crema marfil, de 1'80 x 1'35, de 3 centímetros.

4. Dieciséis tableros de mármol verde, de 2'50 x 1'20, de 2 centímetros.

5. Doce tableros de mármol crema palmera, de 2'50 x 1'40, de 2 centímetros.

6. Seis tableros de mármol color negro, de 2'60 x 1'40, de 2 centímetros.

7. Diez tableros de mármol rojo «Bidasoa», de 1'40 x 1'30, de 3 centímetros.

8. Tres tableros de mármol rojo «Bidasoa», de 1'80 x 1'35, de 2 centímetros.

9. Cinco tableros de mármol rojo «Bidasoa», de 1'60 x 1'10, de 3 centímetros.

10. Treinta y seis tableros de mármol crema palmera, de 1'40 x 1'40, de 2 centímetros.

11. Ocho tableros de mármol rojo natural, de 1'40 x 1'10, de 3 centímetros.

12. Cuatro tableros de mármol rojo natural, de 2'60 x 1'20, de 2 centímetros.

13. Tres tableros de mármol rojo natural, de 1'40 x 1'10, de 2 centímetros.

Valorado todo ello en conjunto en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.977

#### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 221 de 1978, promovido por el Procurador señor Campo Santolaria, en nombre y representación de don Juan de la Calle González, contra don Javier Estenaga Echániz, de esta vecindad, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una oficina compuesta de mesa de despacho, de madera y fórmica, laqueada en blanco y marrón; un sillón y dos sillas metálicas, tapizadas en skai negro; librería de madera, de seis estantes o tablas; lámpara de madera, y cuatro cuadrados en esmalte, representando diversos motivos; en 25.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, portátil; en 4.000 pesetas.
3. Una enciclopedia «Salvat»; en 8.000 pesetas.
4. Un diccionario enciclopédico, de veinte tomos; en 10.000 pesetas.
5. Colección de catorce tomos de «El mundo de los niños»; en 4.000 pesetas.
6. Dieciocho tomos de obras seleccionadas, de «Editorial Planeta»; en 6.000 pesetas.
7. Seis parques y once cunitas para niños; en 17.000 pesetas.
8. Un coche «Seat», modelo 600, matrícula Z-88.361; en 35.000 pesetas.
9. Un coche «Seat 128», Z-1055-H; en 150.000 pesetas.

Total, 259.000 pesetas.

Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.978

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 233 de 1978-B, seguido a instancia de «Vitrex», S. A., representada por el Procurador señor Juste Sánchez, contra «Saniazul», S. L., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de

los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Faustino Aldea Borlaf, con domicilio en Madrid (calle Azcona, 60-62), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Siete conjuntos de baño; en pesetas 70.000.
2. Cuarenta y una bañeras de 1'60 metros, en blanco; en 102.500 pesetas.
3. Once muebles base de fregadero; en 11.000 pesetas.
4. Cuarenta y una tapas de inodoro; en 6.150 pesetas.
5. Veinte portarrollos; en 1.200 pesetas.
6. Treinta toalleros; en 1.800 pesetas.
7. Diecinueve brazos de ducha; en 2.850 pesetas.
8. Doce soportes de ducha; en pesetas 300.
9. Cuatro apliques de baño de cuatro elementos, en acero inoxidable; en 1.000 pesetas.
10. Cinco apliques de baño de tres elementos, en acero inoxidable; en pesetas 1.000.
11. Un aplique de baño de dos elementos, en acero inoxidable; en pesetas 150.
12. Dos portadesodorantes, en acero inoxidable; en 200 pesetas.
13. Dos perchas de tres elementos; en 300 pesetas.
14. Cinco perchas de cuatro elementos; en 875 pesetas.
15. Cuatro jaboneras dobles; en pesetas 600.
16. Una jabonera-esponjera; en pesetas 150.
17. Una jabonera sencilla; en 100 pesetas.
18. Siete portavasos sencillos; en 700 pesetas.
19. Cinco portavasos dobles; en pesetas 750.
20. Tres toalleros giratorios, de un brazo; en 750 pesetas.
21. Un toallero fijo, de un brazo; en 200 pesetas.
22. Un toallero fijo, de dos brazos; en 300 pesetas.
23. Un toallero fijo, de un brazo (bidé); en 175 pesetas.
24. Una batería de baño, sin ducha; en 1.500 pesetas.
25. Tres monoblocs fregadera, con baño; en 6.000 pesetas.
26. Dos juegos bidé, sin ducha; en 1.000 pesetas.
27. Diez baterías de fregadera; en 3.000 pesetas.
28. Un monobloc fregadera, con alto; en 2.500 pesetas.
29. Cuatro monoblocs fregadera, con bajo; en 8.000 pesetas.
30. El derecho de traspaso del local sito en calle Azcona, 60-62, de Madrid,

donde la demandada tiene instalada su industria; en 100.000 pesetas.

Total, 325.050 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

#### Juzgados de Instrucción

Núm. 2.922

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 864 de 1979-1, sobre lesiones sufridas por Jesús Casal Casal, de 29 años, casado, hijo de Vicente y de Paz, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se le instruye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al propio tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José E. Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.923

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 724 de 1979-1, sobre lesiones sufridas por Ana-María Ripa Fuensalida, de 15 años, hija de Angel y Ana, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se instruye por medio del presente a su padre, madre o representante legal de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al mismo tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José E. Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.952

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 815 de 1979-1, sobre lesiones sufridas por el menor Carlos Cruz Valdespín, de 9 años, hijo de Antonio y de Carmen, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se instruye por medio del presente a su padre, madre o representante legal de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al mismo tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José E. Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.953

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 885 de 1979-1, sobre lesiones sufridas por Cristina Conde Salvera, de 73 años, viuda, hija de Antonio e Ignacia, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se le instruye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al propio tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José E. Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.971

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 3.112 de 1978-1, sobre lesiones sufridas por Carmen Urieta Gairín, de 80 años, soltera, hija de Juan y de Benita, cuyo actual domicilio se ignora.

Y en virtud de lo acordado se le instruye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al mismo tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José E. Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

## Juzgados de Distrito

Núm. 2.981

## JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 549 de 1978, instado por José-Julían Gimeno Valero, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra «Comercial Barrosa», de Esplugas de Llobregat (calle Vallerna, núm. 15), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Dos mesas de despacho, metálicas, con tres cajones; valoradas en pesetas 10.000.

Cuatro armarios metálicos, ficheros, de cinco cajones uno de ellos y los otros tres de cuatro cajones; valorados en 16.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Olivetti», eléctrica, sin número visible, en buen estado de uso y conservación; valorada en 10.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca «Olivetti»; valorada en 6.000 pesetas. Una mesa con ruedas, propia para máquina de escribir; en 1.000 pesetas.

Seis sillas metálicas, con asiento y respaldo forrados en espuma color verde oscuro; valoradas en 6.000 pesetas.

Total, 49.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de abril, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.015

## JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades que afectan al penado Agustín Pastor Montorio, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.409 de 1978, sobre daños por imprudencia, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se relacionan, sirviendo de tipo el de la tasación:

1. Un televisor serie color, marca «Vanguard», modelo «Ultraelectric», de 26 pulgadas, con canales de VHF y UHF; tasado en 65.000 pesetas.

2. Un tocadiscos estereofónico, con amplificador, radio y cassette incorporados, marca «Cosmos», modelo F-5000; valorado en 30.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, marca «Fagor», modelo F-800; valorada en 10.000 pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (plaza del Pilar, 2, cuarta planta), se ha señalado el día 24 de los corrientes, a las diez horas, previéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 2.933

## LA GUARDIA (Pontevedra)

## Cédula de citación

Por la presente, cumpliendo lo acordado por el señor Juez de distrito de esta villa, en proveído del día de la fecha dictado en autos de juicio de faltas número 15 de 1979, sobre daños en accidente de circulación, siendo denunciante perjudicado el vecino de esta villa Manuel Expósito Martínez; denunciado, Manuel Latorre Alarés, de 35 años, soltero, conductor, hijo de Mariano y de Martina, natural de La Almunia de Doña Godina, el cual tuvo su último domicilio en dicha localidad y actualmente en ignorado paradero, y responsable civil subsidiario, Manuel Díez López, domiciliado también en La Almunia, se cita al aludido denunciado Manuel Latorre Alarés para que el día 16 de mayo próximo, a las dieciséis treinta horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de distrito de La Guardia (Pontevedra), sito en la plaza de España, núm. 1, y provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, enterándole de que, en atención a no residir en la circunscripción de este distrito, no tendrá obligación de concurrir al acto de juicio y podrá dirigir al Juzgado un escrito alegando lo que tenga por conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, cuyo apoderamiento podrá hacer ante Notario o, por comparecencia, ante cualquier Secretario de Juzgado de distrito o de paz, según el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, por vía de la referida citación, libro la presente en La Guardia (Pontevedra) a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario: P. H., Emilio Alonso.

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ..... 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones